rrp/llu
S.50ª/372ª

Oficio Nº 19.661

VALPARAÍSO, 9 de julio de 2024

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que promueve la contratación de personas jóvenes sin experiencia laboral previa, correspondiente al boletín Nº 14.624-13:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 9 ter al Código del Trabajo:

"Artículo 9 ter.- Las empresas que cuenten con más de cien trabajadores, deberán dar preferencia en sus procesos de selección de personal, a la contratación de personas de entre dieciocho y veintiocho años, sin experiencia previa relevante, en aquellos puestos de trabajo en los que la naturaleza de las labores y el funcionamiento de la empresa o establecimiento así lo permita. En el desarrollo de dichos procesos las empresas procurarán alcanzar al menos el diez por ciento de sus trabajadores y trabajadoras con la condición señalada, en forma paritaria. Se entiende por experiencia laboral previa relevante la que se ha obtenido en empleos formales anteriores.

Conforme a la obligación de registro de contratos que se señala en el artículo anterior, las empresas deberán incluir, semestralmente la información relativa al número de trabajadores sin experiencia previa relevante que están dispuestas a contratar o mantener contratados, el porcentaje que ellos representan sobre el total de los contratados y el plan de desarrollo y capacitación que se implementará para mejorar las capacidades de dichos trabajadores. La empresa deberá otorgar al trabajador las facilidades y condiciones necesarias para acceder a la nivelación de la escolaridad en sus niveles básico y medio, cuando ello corresponda. Igual información deberá registrarse en relación a las empresas contratistas y subcontratistas, en su caso.

Las empresas señaladas en este artículo deberán informar trimestralmente a las oficinas públicas o privadas de intermediación laboral existentes en la comuna, de aquellas vacantes o posibilidades de contratación de trabajadores entre dieciocho y veintiocho años sin experiencia previa, a fin de facilitar dicha intermediación laboral.”.”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E.

KAROL CARIOLA OLIVA
Presidenta de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados